

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27035 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, por Resolución de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se adjudican postdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores principales a los que se les adjudicó una beca postdoctoral, modalidad B, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de la ayuda es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Tercero.—La dotación económica es la señalada en el anexo.

Cuarto.—Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de esta convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Organismo: Universidad de Santiago de Compostela. Director: Pajares Vales, Carlos. Nombre: Ferreira, Luis Agostinho. Fecha inicio: 1 de marzo de 1994. Dotación bruta mensual: 240.000 pesetas. Ayuda de viaje: 325.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Barcelona. Director: Giralt Lledó, Ernest. Nombre: David, Dominique. Fecha inicio: 1 de noviembre de 1993. Dotación bruta mensual: 240.000 pesetas. Ayuda de viaje: 100.000 pesetas.

27036 RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y prorrogan «Ayudas para el Intercambio de Personal Investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación».

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—A la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las Ayudas al Intercambio de Personal Investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, desde el 1 de noviembre de 1993 y por la duración señalada en el mismo anexo.

Segundo.—Renovar las Ayudas al Intercambio Personal Investigador entre Industrias y Centros Públicos de Investigación que se relacionan en el anexo II de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Tercero.—La dotación económica de las ayudas relacionadas en los anexos será, desde el período final o inicio de la beca, la siguiente:

Modalidades A y C: Cantidad a determinar según las normas de la convocatoria.

Modalidad B: 170.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Cuarto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Orden de la convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 27 de octubre de 1993.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

	Duración Meses
<i>Modalidad B</i>	
Arraras Urdániz, Ana María	12
Calero Dueñas, Fernando	12
Fernández Almeida, Jesús	12
Planells del Pozo, Elena María	12
Tabernero Redondo, María Dolores	12
Quesada Granados, José Javier	12
<i>Modalidad D</i>	
Acero Domínguez, Enrique	12
Barbero Morales, Jesús Angel	12
Castillo Vidal, Luis	12
Hidalgo Fernández, Pablo	12
Luque Moreno, Inmaculada	12
Montero González, Laura	12
Ortega de la Torre, María Angeles	12
Paredes Paradelo, José Francisco	12
Pérez Barrales, María José	12
Valladares José, José Enrique	12

ANEXO II

	Duración hasta
<i>Modalidad D</i>	
Arroyo Andújar, Juan Diego	31-10-1994
Casperna Sánchez, Pedro	31-10-1994
Casas Alcantarilla, Esperanza	31-10-1994
Durán Barrantes, María de la Montaña	31-10-1994
Fernández-Nespral Calero, Ramón	31-10-1994
Gallardo Ortega, Manuel Eduardo	31-10-1994
Lorda de los Ríos, María Inmaculada	31-10-1994
Pagán Moreno, María Jesús	31-10-1994

	Duración hasta
Sánchez Luque, María Soledad	31-10-1994
Señorans Rodríguez, Francisco Javier	31-10-1994
Yanes Puga, Miguel	31-10-1994

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27037 ORDEN de 3 de noviembre de 1993 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Miel de la Alcarria» y su Consejo Regulador.

Aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Miel de la Alcarria» y su Consejo Regulador por Orden de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 11 de noviembre de 1992, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Miel de la Alcarria», aprobado por Orden de 11 de noviembre de 1992, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que figura como anexo a la presente disposición, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

El actual Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen de la «Miel de la Alcarria» asumirá la totalidad de funciones que correspondan al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo IV, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 37 de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Reglamento de la Denominación de Origen «Miel de la Alcarria» y de su Consejo Regulador

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en los Reales Decretos 1573/1985, 728/1988 y 251/1990, quedan protegidos con la denominación de Origen «Miel de la Alcarria», las mieles tradicionalmente designadas bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, envasado y almacenaje todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la denominación de origen y al nombre geográfico de la Alcarria cuando este último sea aplicado a mieles.

2. Queda prohibida en otras mieles la utilización de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por los términos «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «envasado en», «cosechado en», «adquirido en» y otros análogos.

Art. 3.º La defensa de la denominación de origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de las mieles amparadas, quedan encomendadas al Consejo Regulador, al Organismo competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

De la protección de la miel

Art. 4.º La zona de producción de las mieles amparadas por la denominación de origen «La Alcarria», está constituida por los términos municipales que a continuación se relacionan:

De la provincia de Cuenca: Abía de la Obisपालía, Albalate de las Hogueras, Albendea, Alcantud, Alcázar del Rey, Arrancacepas, Barajas de Melo, Bascuñana de San Pedro, Buciegas, Buendía, Campos del Paraíso (incluyendo exclusivamente los agregados de Loranca del Campo, Olmedilla del Campo, Valparaíso de Abajo y Valparaíso de Arriba), Canalejas del Arroyo, Cañamares, Cañaveras, Cañaveruelas, Castejón, Castillo Albaráñez, Frontera (La), Gascuña, Huelves, Huerta de la Obisपालía, Huete, Leganiel, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz, Paredes, Peraleja (La), Pineda de Cigüela, Portalrubio de Guadamajud, Priego, Puebla de Don Francisco, Saceda Trasierra, Salmeroncillos, San Pedro Palmiches, Sotorribas (incluyendo exclusivamente los agregados de Collados, Ribagorda, Ribatajada, Ribatajadilla y Torrecilla), Tinajas, Torralba, Torrejoncillo del Rey (incluyendo exclusivamente los agregados de Horcajada de la Torre, Naharros, Villar del Horno y Villarejo-Sobrehuerta), Valdecollenas (Las), Valdeolivas, Vellisca, Villaconejos de Trabaque, Villalba del Rey, Villanueva de Guadamajud, Villar de Domingo García, Villar del Infantado, Villar y Velasco (incluyendo exclusivamente los agregados de Villar del Maestre), Villarejo de la Peñuela, Villas de la Ventosa (incluyendo exclusivamente los agregados de Bolliga, Culebras, Fuentes Buenas, Valdecañas y Villarejo del Espartal) y Vindel.

De la provincia de Guadalajara: Abadanes, Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Alcocer, Alcolea del Pinar (únicamente el agregado de Cortes de Tajuña), Aldeanueva de Guadalajara, Algora, Alhóndiga, Añque, Almadrónes, Almoguera, Amonaciad de Zorita, Alocén, Aranzueque, Arbeteta, Argencilla, Armallones, Armuña de Tajuña, Atanzón, Auñón, Azuqueca de Henares, Baidés, Barriopedro, Berniches, Brihuega, Budia, Bujalaro, Carredondo, Cañizar, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castejón de Henares, Castilforte, Cendejas de en Medio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cifuentes, Ciruelas, Cogollor, Cogolludo (únicamente el agregado de Torrebeleña), Copernal, Chiloches, Chillarón del Rey, Driebes, Durón, Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Esplegares, Fuencemillán, Fuentelencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Gajanejos, Guadalajara (incluyendo exclusivamente los agregados de Iriepal, Marchamalo, Taracena y Valde-noches), Henche, Heras de Ayuso, Hita, Hontoba, Horche, Huércemes del Cerro, Huertahernando, Hueva, Humanes de Mohernando (incluyendo exclusivamente el agregado de Cerezo de Mohernando), Illana, Inviernas (Las), Irueste, Jadraque, Jirueque, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Mandayona, Mantiel, Masegoso de Tajuña, Matillas, Mazuecos, Medranda, Membrillera, Millana, Mirabueno, Miralrío, Mondejar, Montarrón, Moratilla de los Meleros, Muduex, Negredo, Ocentejo, Olivar (El), Pareja, Pastrana, Peñalén, Peñalver, Peralveche, Pinilla de Jadraque, Pioz, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Recuenco (El), Renera, Romanones, Sacedorbo, Sacedón, Salmerón, San Andrés del Rey, Sauca, Sayatón, Sigüenza (incluyendo exclusivamente los agregados de La Cabrera, Moratilla de Henares y Pelegrina), Solanillos del Extremo, Sotillo (El), Sotodosos, Taragudo, Tendilla, Toba (La), Torija, Torrecuadrada, Torre del Burgo, Torremocha del Campo, Torremocha de Jadraque, Tórtola de Henares, Trijueque, Trillo, Utande, Valdarachas, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeconcha, Valdegrudas, Valderrebollo, Valfermoso de Tajuña, Valtablado del Río, Viana de Jadraque, Villanueva de Alcorón, Villanueva de Argencilla, Villaseca de Henares, Yebe, Yebrá, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Zaorejas y Zorita de los Canes.